

CARATULA: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO

EXPTE. NRO. RO-02333-F-2025

EXPTE. SEON NRO.

SF

GENERAL ROCA, 25 de septiembre de 2026.

Téngase presente.

Atento el recurso interpuesto si bien el art. 129 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro establece el régimen de notificación por edictos y dispone su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, la referencia efectuada por dicha norma responde a que se trata del ordenamiento procesal provincial y a que dicho medio constituye el órgano oficial de publicación de la jurisdicción.

Sin perjuicio de ello no se puede interpretar que dicha publicación deba ser la única a realizar cuando, como en el caso, se encuentra determinado el domicilio del demandado en la provincia de Buenos Aires tal como está acreditado con el informe acompañado del RENAPRER y Secretaría Electoral.

El art. 315 del CPCCRN trata esta situación descripta en el cual expresa que "La citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignore se hace por edictos publicados por dos (2) días en la forma prescripta por los artículos 129 y 130, que deben aparecer en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial que corresponda..."

Y asimismo, en tal sentido el art. 146 del CPCCN aun cuando no resulta aplicable directamente al presente proceso, constituye una pauta orientadora al contemplar la publicación de edictos en el lugar del último domicilio conocido del citado, criterio que tiende a asegurar la efectiva posibilidad de conocimiento del proceso.

Limitar la publicidad exclusivamente al Boletín Oficial de Río Negro, aun cuando se conoce que el demandado posee domicilio en la Provincia de Buenos Aires, podría convertir el cumplimiento formal de la notificación en un acto carente de eficacia práctica y comprometer la garantía de defensa en juicio consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional.

La actora al momento de publicar los edictos en el Boletín Oficial correspondiente puede expresar que cuenta con el Beneficio de Litigar sin gastos por estar patrocinada por la Defensa Oficial o gestionar los trámites necesarios que correspondan para la publicación ordenada.

En cuanto a la publicación en un diario de mayor circulación ordenada, ponderando los motivos expuestos por la actora corresponde dejar sin efecto los mismos.

En consecuencia, corresponde rechazar la revocatoria interpuesta, manteniendo la providencia recurrida en cuanto a la orden de publicación de edictos en la Provincia de Buenos Aires en los términos allí ordenados, dejando sin efecto lo ordenado en relación a la publicación en el diario de mayor circulación de la zona.

Atento no causar gravamen irreparable la providencia recurrida, a la apelación en subsidio no ha lugar.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia